REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00003-00
Accionante: Daniel Fernando Mariño Avella
Accionado: Korpoconstrucciones S.A.S. y Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 110013105007202100000300, de Daniel Fernando Mariño Avella contra Korpoconstrucciones S.A.S. y Instituto Distrital de Recreación y Deporte., en el cual el juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá efectuó devolución del proceso por falta de contestación de la demanda, aunado a esto el demandante mediante escrito del 31 de agosto de 2022, solicitó designación de curador ad-litem.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de designación de curador ad-litem, se debe surtir el trámite de emplazamiento el despacho encuentra procedente proceder con el emplazamiento de la demandada Korpoconstrucciones S.A.S , de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del decreto 2213 del año 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P:

"Decreto 2213 de 2022:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Una vez transcurrido el tiempo de emplazamiento, se nombrara curador ad-litem para que este conteste la demanda y se pueda efectuar la remisión al Juzgado 42 Laboral al Circuito de Bogotá.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Realizar el emplazamiento de la Sociedad Korpoconstrucciones S.A.S. de los cuales se desconoce sus números de identificación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de 2023
Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e4cdf99700438d77cf6dbf36b8d5a463dc147094a507db976b85fccba0159**
Documento generado en 08/08/2023 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	FUERO SINDICAL
RADICADO	110013105007-2020-00145-00
DEMANDANTE:	DICO TELECOMUNICACIONES S.A.
DEMANDADO:	SINACOM BOGOTÁ
	ABELARDO ANGARITA ISAZA

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que las partes aportan memorial de terminación del proceso. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes, en donde solicitan la terminación del proceso, por cuanto, de manera mutua, llegaron a un acuerdo.

Para ello debe recordarse que el artículo 2469 del Código Civil, indica que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Así las cosas, resulta forzoso remitirse a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.S.T. y S.S., el cual señala el trámite correspondiente al acuerdo de transacción, al igual que el articulo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, que indica que la transacción será válida en asuntos del trabajo, excepto cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, evento en el cual no se podrá dar aprobación al acuerdo.

Para el caso en estudio, se tiene que las pretensiones iniciales de la demanda, se limitan a derechos inciertos y discutibles, tales como el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones, conceptos estos, que son transables y de los cuales no se observa vicio alguno en la voluntad expresada entre las partes.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que la transacción reúne los requisitos establecidos en la Ley, razón por la cual, bajo los apremios del artículo 312 del C.G.P., se aprobará el contrato de transacción presentado por las partes y dará por terminado el proceso, sin condena alguna en costas.

Por lo anterior el Despacho;

BNC/

RESUELVE:

PRIEMRO: APROBAR el contrato de transacción presentado por las partes en conjunto DICO TELECOMUNICACIONES S.A., y el señor ABELARDO ANGARITA ISAZA, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por transacción entre las partes. Se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de 2023
Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbfb2d1dc5027edaa80a8797fcf98cb249436dcbf19ebc63e6e7822c94b3756**
Documento generado en 08/08/2023 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00161-00**
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO OCAMPO PARADA
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS, identificado (a) con la C.C. 1.022.361.225 portador (a) de la T.P. No. 237.264 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NELSON SEGURA VARGAS identificado (a) con la C.C. 10.014.612, portador (a) de la T.P. No. 344.222 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

BNC/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de 2023
Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec77e20484357d3e3e55541514606cdccc85f94913a989124a97e253a5ce3bd**

Documento generado en 08/08/2023 05:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00087**-00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA TRIVIÑO POVEDA
DEMANDADO	VISE LTDA.

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUISA FERNANDA TRIVIÑO POVEDA, en contra de la VISE LTDA., representada legalmente por Ana Rocío Sabogal Henao y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

BNC/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de 2023
Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010f78ed6c063eaa8b3ecfdda62416ccac42f70d83e21c27062bbd9c5243f621**

Documento generado en 08/08/2023 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2023-00090**-00
DEMANDANTE: ADELAIDA GÓMEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.
FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ADELAIDA GÓMEZ CASTAÑEDA, en contra de la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A., representada legalmente por Astrid Constanza Galindo Fernández y/o quien haga sus veces y contra la sociedad FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ representada legalmente por Henry Mauricio Gallardo Lozano y/o quien haga sus veces

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Por tratarse las demandadas de entidades de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio, acreditando al Despacho la remisión de todos los archivos a la pasiva.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días,** aporte los certificados de existencia y representación legal de la demandada Fundación Santa Fe de Bogotá.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y

BNC/

para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de 2023
Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64be3537e3f1e9f8bb129979f91b47a7fee973874f6c12d25f7acb2558f1cb7**
Documento generado en 08/08/2023 05:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00138**-00
DEMANDANTE	MARÍA BRICEIDA BÁEZ ÁVILA
DEMANDADO	COLPENSIONES

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) MARÍA BRICEIDA BÁEZ ÁVILA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a COLPENSIONES. Para tal efecto, por secretaría hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

BNC/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de 2023
Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37721c92ab1f7dc95477965f31d7bff3a1f32c9119f6d1ce6968340a304cca5**

Documento generado en 08/08/2023 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2023-00084**-00
DEMANDANTE	YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	TECNOFARMA DE COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se le requiere a la parte actora para que adecue la documental que adjunta con la subsanación de la demanda radicada en tiempo, toda vez, que los archivos se aportaron en formato que no puede ser visualizado. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, la demanda fue inadmitida por las falencias allí descritas, y conforme a la norma, se le concedió el término de cinco (5) días, para que subsanará la misma, lo cual sucedió en tiempo, pues se radicó escrito de subsanación el día 31 de julio de 2023.

Ahora bien, una vez el apoderado de la parte demandante, radica el escrito, el personal encargado de la recepción de memoriales, quien tiene la instrucción de dar aplicación al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4. Esto es, unir los archivos ubicados el en link llamado "TECNOFARMA.zip" en un sólo PDF, debido a que se encuentran documentos en otros formatos diferentes a PDF y en distintas carpetas compridas",* el cual es de carácter público para Funcionarios Judiciales y Abogados Litigantes, procedió a solicitarle al abogado, adecuara la documental aportada al escrito de subsanación, comoquiera que, se adjuntó un link con archivos en PDF, Word, Comprimidos, links y demás, que no corresponden al protocolo de expediente digital que hoy nos rige en presencia de la virtualidad.

BNC/

ComunicacionesTecnofarma 13 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del ...
240720_SOLICITUDURGENTE.docx	31 jul 2023	212 KB
DerechoPeticion_25Noviembre2019_Radicado.pdf	31 jul 2023	6 MB
DerechoPeticion_25Noviembre2019_Radicado.zip	31 jul 2023	6 MB
derechopetición_02012020.docx	31 jul 2023	2 MB
derechopetición_02012020.pdf	31 jul 2023	597 KB
faltapagoEPS2021.pdf	31 jul 2023	677 KB
ReiteraciónDerechoPetición_TECNOFARMA_271219....	31 jul 2023	200 KB
ReiteraciónDerechoPetición_TECNOFARMA_271219....	31 jul 2023	51 KB
Reporte Hechos_ Marcela González_Cita.eml	31 jul 2023	31 KB

PruebasTecnofarma 9 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del ...
240720_SOLICITUDURGENTE.pdf	31 jul 2023	81 KB
CITA MEDICA YUDI MARCELA GONZALEZ GONZALE...	31 jul 2023	6 KB
derechopetición_02012020_TECNOFARMA y MEDPL...	31 jul 2023	597 KB
DoctoraFedericoLleras.ogg	31 jul 2023	454 KB
ExamenMedicoEgreso.jpeg	31 jul 2023	97 KB
MaritzaDrada_SolicitudCambioAlimentacionporIsotet...	31 jul 2023	515 KB
ReiteraciónDerechoPetición_TECNOFARMA_271219.pdf	31 jul 2023	51 KB
RV_ Examen de retiro Marcela González (1).eml	31 jul 2023	42 KB
Tutela 2020-0126 derecho salud y vida UGPP y SANIT...	31 jul 2023	644 KB

Pese a que se le solicitó al togado adecuarla, éste hizo caso omiso a dicha instrucción y por eso el Despacho, le concederá nuevamente el término de **cinco (5) días**, para que organice, aduce y remita en un único formato (PDF), a fin que se pueda estudiar de manera completa las pruebas de la demanda, pues, conforme a lo establecido en dicho acuerdo, no corresponde a los Despachos Judiciales, organizar los documentos que aportan los abogados o las partes, ya que además de no contar con los recursos tecnológicos suficientes para ello, esta labor implica un desgaste y atraso a las funciones propias de los Despacho y en todo caso, es obligación e interés de las partes, aportar de manera clara y organizada las solicitudes que presenta.

Por lo expuesto el Despacho concederá el término ya anunciado, so pena de tener por rechazada la demanda, máxime cuando se le concede un término adicional.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** organice, aduce y remita en un único formato (PDF), a fin de que se pueda estudiar de manera completa las pruebas de la demanda, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021, lo anterior so pena de rechazo.

2. Por lo demás, se está a la espera de la notificación para que se pueda trabar la litis y se pueda fijar fecha de audiencia. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas

BNC/

jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y
jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

4. Vencido el término anterior, ingresar las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de 2023
Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebc6ae01477e9e5a58e79795c2cff9524acb33bf56cce11adbd494058527c89**
Documento generado en 08/08/2023 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/